

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-0017

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 4.- Principios.- La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia.”

“Artículo 106.- Compartición de infraestructura.- Las y los interesados podrán negociar y acordar las condiciones técnicas, económicas y legales para el uso de la infraestructura física, mediante la suscripción de un convenio de uso compartido de infraestructura física o de constitución de la servidumbre, de conformidad con las normas que resulten aplicables. El plazo para la negociación directa es de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la petición realizada por el interesado. Para su perfeccionamiento y entrada en vigencia, los convenios de uso compartido de infraestructura física o de constitución de la

Página 1 de 36

servidumbre deberán ser aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones e inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones. No obstante, si no se ha llegado a un acuerdo en el plazo indicado en el párrafo anterior, el interesado podrá solicitar la intervención de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la cual podrá, mediante resolución expedida en un plazo máximo de treinta (30) días, imponer una servidumbre forzosa de paso, uso, o uso compartido del bien o la infraestructura física, determinando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 96.- Compartición de infraestructura.- Tiene como objetivo la utilización conjunta de las infraestructuras físicas necesarias para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones entre prestadores, permitiéndose el acceso a las mismas de conformidad con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento General y las regulaciones que emita para el efecto la ARCOTEL.”

“Art. 97.- Obligatoriedad.- La compartición de infraestructura es obligatoria para los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que operen redes públicas de telecomunicaciones, en las condiciones y formas que establezca la Ley, el presente Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto. La compartición de infraestructura es considerada necesaria y obligatoria para fomentar la sana y leal competencia en la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones.”

“Art. 98.- Condiciones de la compartición de infraestructura.- La compartición de infraestructura se permitirá en condiciones de igualdad, no discriminación, neutralidad, fomento, promoción y preservación de la competencia, buena fe, transparencia, publicidad y las demás que determinen las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto.”

“Art. 101.- Formas de establecer la compartición de infraestructura.- La compartición de infraestructura se podrá establecer de las siguientes formas: 1. Acuerdo negociado entre las partes. 2. Disposición de compartición de infraestructura emitida por la ARCOTEL.”

“Art. 106.- Disposiciones de compartición de infraestructura.- Cumplido el plazo señalado para la suscripción de los acuerdos o para su renovación sin que exista anuencia entre las partes, la ARCOTEL intervendrá, de oficio o a petición de parte, a fin ordenar la compartición de infraestructura o la continuidad de la misma, para lo cual establecerá las condiciones técnicas, económicas y jurídicas correspondientes. La ARCOTEL para la emisión de las disposiciones, partirá del acuerdo preliminar al que las partes hubieran llegado durante el período de negociaciones, de ser el caso, siempre que las mismas no estén en contra del ordenamiento jurídico vigente.”

Que, la Norma Técnica de Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones establece:

“Art. 3.- Obligatoriedad.- Todo poseedor de título habilitante para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones tiene la obligación de compartir su infraestructura física en las condiciones y formas establecidas en la

Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, la presente Norma Técnica; y, disposiciones y resoluciones emitidas por la ARCOTEL. El uso compartido de infraestructura física, no será obligatorio cuando existan circunstancias técnicas que impidan dicho uso, o, cuando suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura física, debidamente demostradas, de conformidad con lo establecido en la presente norma técnica.”

“Art. 7.- Modalidades para el establecimiento del uso compartido de infraestructura física.- El uso compartido de infraestructura física se realizará por: a. Convenio o acuerdo suscrito entre las partes; o, b. Por disposición emitida por la ARCOTEL, cuando no hubiese convenio entre las partes, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la petición realizada por el interesado; o, c. Por disposición emitida por la ARCOTEL, en caso de que se considere la emisión de la disposición por intervención de oficio, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la ARCOTEL a las partes, del inicio de dicha intervención, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento General a la LOT; o, d. Por disposición emitida por la ARCOTEL, en caso de que se considere la intervención de oficio en un acuerdo o convenio previamente suscrito, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la ARCOTEL a las partes.”

“Art. 9.- Limitaciones para el uso compartido.- Se establecerán limitaciones generales, para el uso compartido de infraestructura física, por razones de dimensionamiento, inviabilidad técnica o cuando el uso compartido suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura física, o por razones relacionadas con la seguridad nacional. Las limitaciones deberán ser establecidas de manera específica en la oferta básica de compartición de infraestructura física y en los convenios o acuerdos de uso compartido de infraestructura física que suscriban las partes, condiciones que, previo la inscripción del convenio o acuerdo en el Registro Público de Telecomunicaciones, deberán estar debidamente verificadas y validadas por la ARCOTEL. En el caso de la emisión de disposiciones de uso compartido de infraestructura física por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se podrán establecer limitaciones para el uso compartido, con base en la información que remitan las partes, previo análisis o verificación, de ser necesario, por parte de la ARCOTEL.”

“Art. 26.- Período de negociación.- El período de negociación para establecer los términos y condiciones del uso compartido de infraestructura física no podrá ser superior al término de treinta (30) días. El término para la negociación se computa desde la fecha de presentación de la solicitud de uso compartido, de conformidad con el artículo 25 de la presente Norma Técnica; una copia de la solicitud se remitirá a la ARCOTEL, incluyendo la fe de recepción de la solicitud presentada ante el propietario de la infraestructura, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de dicha recepción.”

“Art. 28.- Negativa a otorgar el uso compartido de infraestructura física.- El propietario de la infraestructura física puede negarse a otorgar el uso compartido en los siguientes casos: 1. Cuando existan limitaciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales, urbanísticas o de seguridad en la infraestructura física, o en el área relacionada, para admitir y soportar su uso y/o de los equipos asociados a la implementación solicitada, respecto de la infraestructura física solicitada. 2. Cuando no exista capacidad adicional en la infraestructura física y no sea posible incorporar beneficiarios adicionales. 3. Cuando el solicitante haya

incumplido anteriores convenios, acuerdos o disposiciones de uso compartido de infraestructura física, con la parte solicitada. 4. Si el solicitante no otorgare los seguros y garantías que se hubieren acordado en aplicación de la presente Norma Técnica. De presentarse cualquiera de estos casos, el propietario de la infraestructura física debe sustentar la negativa por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de ésta, con notificación a la ARCOTEL.”

“Art. 29.- Solicitud de emisión de disposición para uso compartido de infraestructura física.- Si transcurrido el término previsto en el artículo 26 de la presente Norma Técnica, las Partes no han logrado suscribir un convenio de uso compartido de infraestructura física, la parte interesada, o las partes, podrán solicitar a la ARCOTEL la emisión de una disposición para uso compartido de infraestructura física, para lo cual adjuntará a su solicitud, adicional a la información establecida en el artículo 25 de la presente Norma Técnica, al menos, lo siguiente:...”

En los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Norma Ibídem se determina el procedimiento para la emisión de la disposición para uso compartido de infraestructura física, así como el contenido mínimo de una Disposición.

- Que, Mediante Resolución No. TEL-642-19-CONATEL-2011 de 14 de septiembre de 2011, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones otorgo el título habilitante de autorización a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., cuyo título contiene las "Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones" el cual, entre otros aspectos establece: "Artículo 12.- Compartición y registro de infraestructura. 12.1 La Empresa Pública deberá permitir y exigir para sí la compartición de infraestructura de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente aplicable, en las condiciones que la utilización de la misma lo permita, siempre que exista la factibilidad favorable para la prestación del servicio. (...)”.
- Que, mediante Resolución N° ARCOTEL-2018-0603 de 13 de julio de 2018, la ARCOTEL otorga a favor de la compañía MARVICNET CIA. LTDA., el título habilitante de registro del servicio de acceso a internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, por el plazo de quince (15) años.
- Que, con oficios s/n de 1 de octubre de 2021, de 14 de octubre de 2021; y, de 29 de octubre de 2021, MARVICNET Cía. Ltda., solicitó a la empresa ETAPA EP., iniciar el trámite para la generación del acuerdo de uso compartido de infraestructura física que posee ETAPA EP., para la operación del servicio de acceso a internet y paso de cables de FO troncales lo cual adjunta el detalle de los sitios y de la infraestructura requerida; y, las respectivas modificaciones de los planes para el uso de canalización.
- Que, con oficio Nro. O-0378-2021-GT de 09 de diciembre de 2021, ETAPA EP., informa a MARVICNET CIA. LTDA. y a la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL que, el área técnica de ETAPA EP., una vez concluido los trabajos de soterramiento de las redes remitirá a la Gerencia de Telecomunicaciones un informe con los datos de utilización de infraestructura ocupada por MARVICNET, a fin de realizar la correspondiente liquidación de la retribución y que de no

suscribir el acta de intervención se considerará una falta grave por parte de MARVICNET S.A.

- Que, con oficio Nro. O-2022-0568-GG de 28 de abril de 2022, recibido en la misma fecha en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-006439-E, una petición de ETAPA EP., en la que se informa a la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL y a MARVICNET S.A., que se ha inobservado lo expresado en el oficio Nro. O-378-2021-GT, por lo que, en consideración al período de 60 días y ante la falta de un acuerdo suscrito, notifica que en el término de 5 días se procederá con el corte y retiro de la infraestructura instalada en la canalización de ETAPA EP. y su posterior facturación a MARVICNET por los costos generados por los trabajos de desmontaje.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0992-M de 06 de mayo de 2022, la Coordinación Técnica de Control, solicita a la Coordinación Zonal 6, se realice una inspección en sitio, junto con los prestadores de servicios involucrados (ETAPA E.P. y MARVICNET CIA. LTDA.), a fin verificar el cumplimiento de la normativa vigente; y, en caso de existir y determinar una ocupación irregular de infraestructura física soterrada, se emita el informe respectivo y se valide la aplicación de lo establecido en los artículos: Art. 117 (literal b, numerales 9 o 16) o Art. 118 (literal b, numeral 26) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, según corresponda.
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0139-OF de 24 de agosto de 2022, se informa a ETAPA EP. y MARVICNET CIA. LTDA., en apego a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, el artículo 44 de la norma técnica para uso compartido de infraestructura física de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, iniciará con el proceso de emisión de disposición por intervención de oficio, por lo cual se solicita que en el término de veinte (20) días se remita la información respectiva, la cual se tomará como referencia y como punto de partida para la emisión de la disposición.
- Que, con oficio s/n de 09 de septiembre de 2022, recibido en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en la misma fecha, con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-014178-E, MARVICNET CIA. LTDA., señaló la necesidad de regularizar el uso de infraestructura y revisar el cálculo y los valores a facturarse con el objetivo de llegar a un acuerdo con ETAPA EP.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0567-M de 22 de septiembre de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación, con el propósito de continuar con el proceso de emisión de la referida disposición, solicita a la Coordinación Técnica de Control, que remita el informe con respecto a las verificaciones sobre lo indicado por MARVICNET CIA. LTDA. (Trámite ARCOTEL-DEDA-2022-014178-E); y, por ETAPA EP. (Trámite ARCOTEL-DEDA-2022-014573-E).
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1955-M de 03 de octubre de 2022, la Coordinación Técnica de Control, remite el memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2022-2132-M de la misma fecha, con el correspondiente Informe Técnico Nro. IT-CZO6-C-2022-0541 de 29 de septiembre de 2022. Adicionalmente realiza algunos comentarios adicionales al informe in-situ:

“(…) Dentro de los análisis que se efectúen por parte del área de regulación, se recomienda se considere la disposición del propietario de infraestructura física, respecto a la negativa de autorizar al interesado en caso de requerir instalar acometidas y/o domiciliarias, en contraste con lo establecido en el Artículo 4 (numeral 3) y Artículo 28 de la norma técnica, Resolución ARCOTEL-2017-807; así como su relación con el Art. 3 (numerales 5 y 6) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Adicional, de manera complementaria, se recomienda considerar lo establecido en los Artículos 7 y 10 (numeral 2) de la norma técnica de soterramiento, Resolución ARCOTEL-2017-144.

(…) Dentro de los análisis que se efectúen por parte del área de regulación, se recomienda considerar una posible interpretación equivocada de la normativa vigente por parte de ETAPA E.P. en su argumentación, en particular al confundir lo relacionado con el régimen de acceso e interconexión (arrendamiento de capacidad, compartición de elementos activos) vs. la infraestructura física para el acceso al abonado, que finalmente sería infraestructura pasiva que soporta, o sobre la cual se desplegarán redes y servicios de telecomunicaciones. Adicional, de manera complementaria, se recomienda considerar lo establecido en el Artículo 7 de la norma técnica de soterramiento, Resolución ARCOTEL-2017-144.

(…) Dentro de los análisis que se efectúen por parte del área de regulación, se recomienda considerar que, en múltiples reuniones de trabajo mantenidas con el MINTEL, relacionadas con el soterramiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, por parte de personal del Ministerio Rector de las Telecomunicaciones en múltiples ocasiones se ha manifestado que, la tarifa establecida en la Norma (Acuerdo Ministerial Nro. 017-2017) aplica a la ocupación completa de un ducto, mas no a cada cable / red que se despliega a lo largo de un ducto. En tal sentido, en concordancia con la disposición expresa del Artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 017-2017, el área de regulación de la ARCOTEL se servirá considerar que la tarifa que debería aplicar ETAPA E.P., desde la perspectiva de control hacia el cumplimiento de la normativa emitida por el MINTEL, es que efectivamente ETAPA podría cobrar como máximo el valor de \$3,71 USD, por ducto, por metro, de manera anual. Adicionalmente, se deberá considerar que, en caso de existir ocupación de un ducto por parte de 2 o más prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, es decir que un ducto sea compartido por diferentes operadores, la normativa prevé que “las partes definirán por mutuo acuerdo los valores a pagar, según la capacidad de uso del ducto; no obstante, no podrán ser superiores a los establecidos en este articulado”, lo cual se traduce en que, la sumatoria de tarifas aplicadas no podrá ser mayor de \$3,71 USD, no obstante lo señalado en el numeral 8.2 (tipo de cables y número de cables por ducto) del Artículo 8 (Requerimientos mínimos para despliegue y construcción de infraestructura de soterramiento para el despliegue de redes físicas de telecomunicaciones) de la norma técnica de soterramiento, Resolución ARCOTEL-2017-144.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2022-0278-M de 21 de octubre de 2022, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado remite el informe IT-CRDM-2022-0096 de 21 de octubre de 2022.

- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0184-OF de 25 de noviembre de 2022, se remitió a las empresas ETAPA EP. y MARVICNET CIA. LTDA. el proyecto de Disposición para el uso compartido de infraestructura física de telecomunicaciones, para que en el término de diez (10) días expresen sus comentarios y observaciones.
- Que, con oficio Nro. O-2022-1831-GG de 05 de diciembre de 2022, la empresa ETAPA EP., remitió las observaciones al proyecto de Disposición para el uso compartido de infraestructura física de telecomunicaciones.
- Que, con oficio s/n de 08 de diciembre de 2022, la compañía MARVICNET CIA. LTDA., remitió sus observaciones al proyecto de Disposición para el uso compartido de infraestructura física de telecomunicaciones.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2023-0037-M de 20 enero de 2023, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones remite para consideración, aprobación y emisión de la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, el informe técnico IT-CRDS-GR-2023-0012 de 20 de enero de 2023 y el correspondiente proyecto de Disposición para el uso compartido de infraestructura física de telecomunicaciones.
- Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, delega al Coordinador Técnico de Regulación emitir, autorizar y suscribir las disposiciones de compartición de infraestructura o fijación de condiciones temporales de compartición de infraestructura; y solicitar su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

En uso de sus competencias;

RESUELVE:

EMITIR LA DISPOSICIÓN PARA EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP. Y MARVICNET CIA. LTDA.

Artículo 1.- Avocar conocimiento y aprobar en todas sus partes, el informe técnico IT-CRDS-GR-2023-0012 de 20 de enero de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2023-0037-M de 20 de enero de 2023, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Emitir la presente Disposición para el uso compartido de infraestructura física de telecomunicaciones entre la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA EP. y la compañía MARVICNET CIA. LTDA., de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la Norma técnica para uso compartido de infraestructura física de los servicios del régimen general de telecomunicaciones; y, con sus respectivos títulos habilitantes legalmente otorgados e inscritos.

Artículo 3.- Esta Disposición tiene por objeto determinar las condiciones económicas, técnicas, jurídicas, y, operativas para el acceso y uso compartido de infraestructura física

Página 7 de 36

entre ETAPA EP. y MARVICNET CIA. LTDA., entendiéndose como infraestructura física lo definido en la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, que señala:

“Se considerará como infraestructura física toda construcción u obra civil, equipos y elementos pasivos necesarios para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

Para efectos de esta Norma Técnica, para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, no se considerará infraestructura sujeta a uso compartido a la red de acceso, la red de transporte, los elementos de conmutación, u otros elementos susceptibles de tráfico o elementos activos; así como tampoco los elementos del head end; hubs; red troncal; red de distribución; red de suscriptor/abonado; y red de conectividad de los servicios de radiodifusión por suscripción, así como, respecto de la televisión digital, a los equipos que forman parte del sistema de multiplexación para la generación del BTS, y sistema de transmisión, incluyendo de ser el caso, los equipos para los enlaces auxiliares, así como los demás elementos o plataformas que pudieren considerarse dentro del régimen de acceso establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”

Son parte de esta Disposición:

- **Anexo I** DETALLE Y ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA QUE SERÁ COMPARTIDA Y SERVICIOS QUE SE PROVEERÁN
- **Anexo II** CONDICIONES DE USO COMPARTIDO
- **Anexo III** CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN
- **Anexo IV** MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
- **Anexo V** FORMATOS

Artículo 4.- Esta Disposición entrará en vigencia a partir de su notificación a ETAPA EP., y MARVICNET CIA. LTDA., previa inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, y sus condiciones se mantendrán por dos (2) años, salvo que los títulos habilitantes de cualquiera de los dos Prestadores caducarán antes. En caso de fusión, escisión, cesión o transferencia, autorizadas por la ARCOTEL; la presente Disposición seguirá rigiendo respecto de la nueva o nuevas personas jurídicas resultantes, sin que sea necesaria su modificación o incorporación de la nueva persona jurídica o razón social.

En todo caso, hasta con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de esta Disposición, los Prestadores podrán presentar a la ARCOTEL, para revisión y de ser el caso aprobación y registro un Acuerdo de Uso Compartido, caso contrario a petición de uno o ambos prestadores, la ARCOTEL emitirá una nueva disposición, cumplimiento los procedimientos respectivos.

En el caso de que MARVICNET CIA. LTDA. no solicitare una nueva disposición con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de la presente Disposición, la obligación del uso compartido fenecerá indefectiblemente una vez cumplido el plazo, no existiendo para ETAPA EP., obligación alguna de mantenerlo, pues esta Disposición habrá terminado en pleno derecho.

Artículo 5.- Cualquier acuerdo entre ETAPA EP., y MARVICNET CIA. LTDA., durante la vigencia de la presente Disposición, deberá ser presentado a la ARCOTEL para su revisión y, de ser el caso, aprobación e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 6.- El incumplimiento de la presente Disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público realice la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones de esta Disposición y sus anexos; y, se notifique a la empresas ETAPA EP., y a la compañía MARVICNET CIA. LTDA., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación y a las Coordinaciones Zonales para los fines pertinentes.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, verificar y sentar razón de la recepción de la notificación de esta Disposición y sus anexos en las empresas ETAPA EP. y MARVICNET Cía. Ltda.; para remitirlo a la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de febrero de 2023.

Abg. Manuel de Jesús Jacho Chávez
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisado por:		Aprobado por:
Gloria Torres L. Aspectos técnicos - CRDS	Alex Becerra Ch. Aspectos legales - CRDS	Luisa Verónica Villalba Rodríguez DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

DISPOSICIÓN PARA EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP. Y MARVICNET CIA. LTDA.

ANEXO I

DETALLE Y ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA QUE SERÁ COMPARTIDA Y SERVICIOS QUE SE PROVEERÁN

1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA A COMPARTIRSE

Provincia: Azuay
Cantón: Cuenca
Ciudad: Cuenca

1.1. CANALIZACIÓN CRUCE DE VÍA AV. DE LAS AMÉRICAS Y CALLE FRANCISCO ASCÁZUBI

Item	Infraestructura	Metros canalización utilizados
1	De poste a 383D4	0
2	De cámara 383D4 a 383CC	9
3	De cámara 383CC a 36BE	42
4	De cámara 36BE a 36AE	13
5	De cámara 36AE a Poste	0
Total compartido		64

1.2. CANALIZACIÓN CRUCE DE VÍA AV. DE LAS AMÉRICAS Y AV. ENRIQUE ARÍZAGA TORAL

Item	Infraestructura	Metros canalización utilizados
1	De poste a 2094	7,4
2	De cámara 27BD a AAMECO13	40
3	De cámara AAMECO13 a Poste	2
Total compartido		49,40

1.3. CANALIZACIÓN CRUCE DE VÍA AV. DE LAS AMÉRICAS Y CALLE GENERAL ESCANDÓN

Item	Infraestructura	Metros canalización utilizados
1	De poste a 2094	3
2	De cámara 2094 A 20A4	3
3	De cámara 20A4 a 208E	42

4	De cámara 208E a Poste	2
Total compartido		50

1.4. CANALIZACIÓN URBANIZACIÓN CAPULIES

DUCTOS Y CÁMARAS			
Código de etiqueta de cable	Código cámara inicio	Código cámara siguiente	Longitud canalización (m)
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	Poste	C8UC	0,00
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	C8UC	C7UC	58,30
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	C7UC	C6UC	69,00
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	C6UC	P1NT	5,00
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P1NT	GPP001	15,90
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	GPP001	P19P6	24,70
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P19P6	MTC001	24,30
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	MTC001	PCP035	24,70
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	PCP035	P16P9	24,30
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P16P9	P6S3	25,30
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P6S3	P7S3	12,60
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P7S3	P15P7	23,80
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P15P7	FVP004	24,30
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	FVP004	P13P9	23,40
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P19P6	P19T8	15,00
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P19T8	P19P2	20,00
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P19P2	P19T3	23,00
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P19T3	GPP007	13,00
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	GPP007	P1VPR	26,00
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P1VPR	PCP023	20,00
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	PCP023	P8P1	25,00
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P8P1	P5S2	16,00

CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P5S2	P6S2	9,00
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P6S2	P7S1	24,00
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P19P6	MTC001	24,30
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	MTC001	PCP035	24,70
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	PCP035	P16P9	24,70
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P16P9	P6S3	25,30
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P6S3	P7S3	12,60
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P7S3	P15P7	23,00
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P15P7	FVP004	24,00
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	FVP004	P13P9	24,00
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	PCP023	P1VP3	20,00
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P1VP3	GPP007	26,00
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	GPP007	PCP002	23,60
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	PCP002	P5S1	24,50
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P5S1	P6S1	9,60
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P6S1	P4P1	11,00
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P4P1	P080041	24,50
CABLE FO ADSS - MARVICNIET	P080041	P2P1	24,20
			892,60

2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES QUE PROVEERÁ EL PRESTADOR SOLICITANTE A TRAVÉS DEL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

El Prestador solicitante, que es la compañía MARVICNET CIA. LTDA., de conformidad con la autorización establecida en la Resolución N° ARCOTEL-2018-0603 de 13 de julio de 2018, proveerá el servicio de acceso a internet a través de la infraestructura física de ETAPA EP.

Abg. Manuel de Jesús Jacho Chávez
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisado por:		Aprobado por:
Gloria Torres L. Aspectos técnicos - CRDS	Alex Becerra Ch. Aspectos legales - CRDS	Luisa Verónica Villalba Rodríguez DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

DISPOSICIÓN PARA EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP. Y MARVICNET CIA. LTDA.

ANEXO II

CONDICIONES DEL USO COMPARTIDO

DISPOSICIONES E INSTRUCCIONES GENERALES DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS TÉCNICOS, PARA EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

1. OBJETO

El objeto de este Anexo es establecer los parámetros, lineamientos técnicos e instrucciones para el uso compartido de infraestructura, de manera que se garantice la normal operación de los servicios de los Prestadores.

En caso de que los Prestadores lo estimen conveniente y por mutuo acuerdo podrán establecer normas particulares de instalación para cada proyecto, teniendo en cuenta las características técnicas de los mismos. Las normas particulares deberán ser remitidas a la ARCOTEL para análisis e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones pasando a formar parte integrante de la presente Disposición.

2. ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EXISTENTE

- CRUCE DE VÍA AV. DE LAS AMÉRICAS Y CALLE FRANCISCO ASCÁZUBI
- CRUCE DE VÍA AV. DE LAS AMÉRICAS Y AV. ENRIQUE ARÍZAGA TORAL
- CRUCE DE VÍA AV. DE LAS AMÉRICAS Y CALLE GENERAL ESCANDÓN
- URBANIZACIÓN LOS CAPULÍES

3. ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA A OCUPARSE A TRAVÉS DEL USO COMPARTIDO

Se encuentra especificada en el numeral 1 del Anexo I de esta Disposición.

4. MODIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, POR PARTE DEL PROPIETARIO, DE SER EL CASO

Para este caso no se requiere la modificación de la infraestructura física por parte del propietario.

5. CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL USO COMPARTIDO

Considerando que la emisión de la presente Disposición se ha realizado sobre la base de la solicitud realizada por MARVICNET CIA. LTDA., ya que el uso compartido ya se ha realizado completamente, no se detalla un cronograma para la ejecución del uso compartido.

Las fechas de las actas de intervención suscritas por MARVICNET CIA. LTDA., y ETAPA EP., con fecha 9 de enero de 2022, se contabilizarán como fecha de inicio

para la cancelación de valores por uso de la infraestructura parte de esta Disposición.

6. PERÍODO DE DURACIÓN DEL USO COMPARTIDO

La Disposición y sus condiciones se mantendrán por dos (2) años a partir de su emisión. En caso de fusión, escisión o cambio de administración, la presente Disposición seguirá rigiendo respecto de la nueva o nuevas personas jurídicas resultantes, sin que sea necesaria su modificación o incorporación de la nueva persona jurídica o razón social, salvo en casos que se vulneren normas expresas. En todo caso, hasta con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vigencia de esta Disposición, los Prestadores podrán presentar a la ARCOTEL, para revisión y de ser el caso aprobación y registro, un Acuerdo para el Uso Compartido; caso contrario a petición de uno o ambos prestadores, la ARCOTEL emitirá una nueva disposición, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa y manuales vigentes. El uso compartido se mantendrá vigente con base en las condiciones establecidas en la presente Disposición, hasta que la ARCOTEL emita una nueva disposición.

7. PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA COMPARTIDA

7.1. Instrucciones generales

- 7.1.1. El horario de trabajo en la infraestructura de ETAPA EP., corresponderá a días y horas hábiles o de conformidad con la coordinación que se realice entre los prestadores.
- 7.1.2. El personal de cada prestador, propio o contratado, que ingrese en la infraestructura del otro prestador deberá ser personal técnico especializado debidamente acreditado ante el otro prestador.
- 7.1.3. El prestador solicitante, sus empleados y/o contratistas se abstendrán de manipular equipos que no sean de su propiedad, que se encuentran en las instalaciones del prestador solicitado.
- 7.1.4. El prestador solicitante, sus empleados y/o contratistas están prohibidos de ingerir alimentos y/o bebidas al interior de las instalaciones de propiedad del prestador solicitado.
- 7.1.5. Los empleados y contratistas de la Parte Solicitante a cargo de trabajos de instalación en las salas de equipos deberán mantener un comportamiento apropiado frente al personal de la Parte Solicitada y frente, a los vecinos. La Parte Solicitada podrá objetar justificadamente el ingreso en forma permanente a determinada persona si se detectase que hubiera tenido algún comportamiento o actitud contrarios a la moral y a las buenas costumbres, reñidos con normas elementales de buena vecindad y/o que se traduzca en un conflicto de interés referido a la ejecución de la presente Disposición.
- 7.1.6. Los empleados y contratistas del prestador solicitante que ingresen a una de las salas de equipos deberán estar debidamente identificados y autorizados por el prestador solicitado.

Página 15 de 36

- 7.1.7. Los empleados y contratistas del prestador solicitante deberán realizar los trabajos de instalación con total limpieza, evitando afectar a la vecindad y serán responsables ante ellos. En todo caso, luego de concluidos los trabajos deberán retirar de las instalaciones del prestador solicitado todo material sobrante de instalación y desperdicios generados durante sus trabajos.
- 7.1.8. Los empleados y contratistas de ambos prestadores que ingresen a los sitios deberán mantener medidas de seguridad, en ningún caso inferiores a las que ellos mantendrían respecto a sus propios bienes, para salvaguardar la integridad de los equipos allí instalados. Dichas medidas incluyen, más no se limitan a, mantener las puertas cerradas mientras realizan su trabajo, verificar que las puertas estén debidamente cerradas al abandonar las instalaciones, activar el sistema de alarmas donde éste existiera, reportar de inmediato cualquier defecto que se detecte en las cerraduras o accesorios de protección etc.
- 7.1.9. Cuando, como resultado de requerimientos propios de un sitio en particular los empleados o contratistas de ambos operadores deban identificarse frente a terceros para ingresar o salir del mismo, lo harán siempre como "visitante autorizado por el otro prestador". Con este objeto, ambos prestadores se proporcionarán cartas que los identifique como tales, conteniendo plazo de vigencia y disposición de ser renovable a su vencimiento.
- 7.1.10. Los prestadores se comprometen a cumplir con los manuales, normas y políticas internas de cada prestador para operación y mantenimiento, medioambientales y de seguridad industrial.

7.2. Procedimiento para el ingreso de personal a las instalaciones del prestador solicitado luego de concluidos los trabajos de instalación de los equipos.

- 7.2.1. El prestador solicitante deberá proveer cada semestre (cada año) un cronograma de visitas periódicas de mantenimiento, detallando fecha y horario de ingreso. El prestador solicitado comunicará al prestador solicitante la aprobación o propondrá cambios en el cronograma.
- 7.2.2. Cualquier instalación adicional o modificación técnica (siempre que esto no modifique las condiciones prestadas en el sitio), deberá ser previamente solicitada por escrito al prestador solicitado para su evaluación. En este caso, el prestador solicitante deberá proveer el cronograma de instalación, especificando las tareas, incluidas las obras civiles que fueran requeridas, a realizar durante cada día de trabajo.
- 7.2.3. El prestador solicitado comunicará al prestador solicitante la aprobación y la fecha de inicio de las mismas. Adicionalmente asignará una persona para la supervisión de los trabajos de instalación, luego de los cuales se elaborará un Acta.

- 7.2.4. El prestador solicitante deberá acreditar al personal que ingresará a los sitios compartidos del prestador solicitado, indicando en un listado el nombre y cédula de identidad de cada una de las personas designadas para el ingreso.
- 7.2.5. El prestador solicitante deberá comunicar oportunamente al prestador solicitado los cambios en sus nóminas en forma inmediata, mediante correo electrónico o comunicación dirigida al Administrador de esta Disposición.
- 7.2.6. Para visitas no programadas, en horario "Regular", el prestador solicitante podrá notificar al prestador solicitado, vía correo electrónico por lo menos con veinte y cuatro (24) horas de anticipación, el motivo de ingreso, personal asignado y horario.
- 7.2.7. En casos emergentes, el prestador solicitante podrá comunicarse telefónicamente, los puntos de contacto para solicitar la autorización. Una vez concluida la inspección, el prestador solicitante deberá notificar al prestador solicitado, mediante correo electrónico; la causa, trabajos realizados, el personal presente y el horario de permanencia.
- 7.2.8. El prestador solicitante deberá garantizar que el ingreso del personal autorizado se realice durante el período de vigencia de la autorización con el único objeto de efectuar tareas de instalación, mantenimiento o reparación de su equipamiento.
- 7.2.9. El prestador solicitante deberá garantizar que el personal autorizado a ingresar, dará un uso apropiado de las facilidades de infraestructura, para no causar daños a las instalaciones del prestador solicitado.
- 7.2.10. Los elementos instalados por el prestador solicitante y las tareas que en su consecuencia desarrolle, no deberán interferir en modo alguno con las del prestador solicitado, ni constituir obstáculo para el normal desplazamiento del personal de esta última.
- 7.2.11. El prestador solicitado, no permitirá el acceso a ninguna persona no autorizada en la nómina o con el permiso vencido. Asimismo, no se permitirá el acceso o permanencia a ninguna persona fuera del horario para el cual se le ha autorizado o cuya autorización temporal se haya vencido. El prestador solicitado se reserva el derecho de revisar y observar las respectivas nóminas del prestador solicitante.
- 7.2.12. Los trabajos que impliquen cierto riesgo de afectar de alguna manera las normales operatividades de alguno de los equipos de uno de los prestadores deberán ser previamente coordinados con los responsables técnicos de la contraparte. Lo anterior incluye, más no se limita a, la manipulación del tablero principal de AC (corriente alterna), manipulación de acometida eléctrica, etc.
- 7.2.13. Los trabajos programados que impliquen riesgo de afectación del servicio de cualquiera de los prestadores deberán realizarse entre las 2:00 y 5:00 horas, para lo cual el prestador ejecutor de los trabajos deberá

generar un documento en el que detalle y explique el tiempo de ejecución y de interrupción si fuere el caso. Dicho documento deberá ser firmado por las Áreas Técnicas de ambas empresas, con anticipación mínima de cinco días laborables. Las Áreas Técnicas de ambas compañías no podrán negarse a la realización de dichos trabajos, a menos de que justificadamente prueben que éstos afectarían la normal operación de sus equipos.

- 7.2.14. Los prestadores de común acuerdo establecerán un procedimiento óptimo de entrega de llaves, tanto para trabajos preventivos como correctivos y casos de emergencia.
- 7.2.15. La solicitud de ingreso para trabajos programados deberá ser remitida con 48 horas de anticipación, en horario "regular " (a partir de las 08h00 hasta las 17h00 de lunes a viernes), se deberá adjuntar el respectivo formulario de ingreso y las comunicaciones deberán ser dirigidas al personal de contacto delegado por los prestadores.

7.3. Normas generales de instalación

Las normas generales de instalación a las que se sujetan los prestadores son:

7.3.1. Aspectos generales de la instalación de cable de fibra óptica

7.3.1.1. MARVICNET CIA. LTDA. deberá coordinar con ETAPA EP., en caso de requerir realizar las verificaciones previas en los sitios de instalación de fibra, relacionado con dimensiones de ductos, cámaras o cajas de revisión, cables existentes, condiciones de ambiente de trabajo, y demás que considere necesarios para una correcta instalación de la fibra y dispositivos (mangas de conexión, etc.)

7.3.1.2. MARVICNET CIA. LTDA. deberá tomar todas las medidas de seguridad necesarias verificando previamente las condiciones relacionadas con:

- Evaluar las condiciones de tráfico, para ubicar la señalización durante los trabajos y solicitar los permisos correspondientes.
- Constatar la no presencia de gases peligrosos. Las cajas o cámaras de revisión deben ventilarse apropiadamente.
- No se deben permitir llamas, ni dentro ni en los alrededores de la caja o cámara de revisión.
- En las cajas de revisión se deben examinar escaleras, elementos de arrastre y demás dispositivos para verificar la corrosión y asegurarse que son seguras.
- Se debe tener cuidado de no dañar los cables existentes.
- Verificar la existencia de líneas de alta tensión.

7.3.1.3. ETAPA EP. deberá entregar, a solicitud de MARVICNET CIA. LTDA., la información relacionada con los ductos motivo de esta Disposición de uso compartido, lo que incluirá entre otros aspectos: diagramas, informes de estados de los ductos y cajas

Página 18 de 36

de revisión, normas de instalación de fibra óptica aplicables a ETAPA EP., etc.

7.3.1.4. Es responsabilidad de MARVICNET CIA. LTDA. conocer y aplicar los procedimientos y normas de instalación de cable de fibra óptica, exigibles por parte de ETAPA EP.

7.3.1.5. Es obligación de los prestadores acordar las condiciones para el aseguramiento del cable de fibra óptica en las respectivas cajas de revisión, la forma como se dispondrá las reservas de fibra que por cuestiones técnicas y de diseño deben ser consideradas.

7.3.1.6. Finalizados los trabajos, MARVICNET CIA. LTDA. deberá etiquetar en cada caja de revisión los cables de fibra óptica de su propiedad, según lo especificado por ETAPA EP., para lo cual se considerará como mínimo la siguiente información a incluir:

- Nombre de la empresa, en este caso MARVICNET CIA. LTDA.
- Tipo y número de fibras en el cable.
- Identificación del tramo: identificación de las cajas de revisión de origen y destino.

Las dimensiones de la etiqueta y demás características serán especificadas por parte de MARVICNET CIA. LTDA., cuidando siempre que los materiales y la forma de sujeción de las mismas garanticen una durabilidad adecuada, que como mínimo sea la del tiempo de vigencia de la compartición de acuerdo con lo establecido en esta Disposición. En todo caso, MARVICNET CIA. LTDA., será la encargada de garantizar que el etiquetado se encuentre en buenas condiciones y de ser el caso proceda con las reposiciones de etiquetas cuando sea necesario, lo cual puede ser solicitado por ETAPA EP.

7.3.1.7. MARVICNET CIA. LTDA. luego de terminados los trabajos deberá entregar a ETAPA EP. información de las condiciones de las instalaciones realizadas, lo cual se documentará tomando en cuenta como mínimo lo que se indica a continuación:

- Fotografías en formato digital de cada una de las cajas de revisión por donde pasa el cable de fibra. Debe incluirse como mínimo las siguientes:
 - ✓ Fotografía del interior para mostrar su ocupación.
 - ✓ Fotografía panorámica
 - ✓ Fotografías que muestren con claridad la manga de fusión de la fibra en caso de existir
 - ✓ Fotografía de la etiqueta del cable en dicha caja de revisión
 - ✓ Fotografía de las reservas dejadas en los casos que aplique

- Documentación gráfica del tendido de fibra, incluye planos tanto en formato digital e impreso, con detalle de longitudes de cable, ubicación de los empalmes (mangas) y las reservas.

Los documentos digitales deberán ser entregados en formatos de uso común, o en su caso MARVICNET CIA. LTDA., deberá proveer las aplicaciones necesarias para acceder a los mismos.

7.3.2. Instalación de cableado

7.3.2.1. De acuerdo a las NEC¹, el código de colores a aplicar en todas las instalaciones eléctricas es:

- a) Conductor para las fases (AC): con colores vivos, de preferencia rojo, negro o azul.
- b) Conductor para el neutro (AC): color blanco
- c) Conductor para puesta a tierra eléctrica o de protección de color verde, verde con amarillo.
- d) Conductor para el positivo (DC): color rojo, azul, gris.
- e) Conductor para el negativo (DC): color negro.

7.3.2.2. El tendido de cables de instalaciones diferentes deberá ser realizado sobre bandejas independientes y conforme a las trayectorias aprobadas por el prestador solicitado. Todos los cables del mismo tipo que se instalen deberán estar agrupados y atados entre ellos, mediante amarras plásticas y/o velcro negro a intervalos de 30 cm. en secciones verticales y a intervalos de 100 cm. en tramos horizontales. Asimismo, los cables serán amarrados con separaciones de 1 a 2 metros entre sí, a las bandejas o escalerillas y a las estructuras en general, en todo el recorrido donde sea posible, en forma ordenada y respetando las normas técnicas de cableado estructurado (cables de energía AC por conductos con conexión a tierra, etc.). Solamente en casos excepcionales e inevitables, el prestador solicitante podrá acordar con el solicitado que los cables compartan la misma bandeja.

7.3.2.3. Todo el cableado deberá ser etiquetado al inicio en el trayecto y al final de los diferentes circuitos.

7.3.3. Instalación de conexiones a sistemas de puesta a tierra.

7.3.3.1. Todas las conexiones de puesta a tierra deberán ser cableadas hacia la barra de puesta a tierra que se ha dispuesto en la sala de equipos, siguiendo las recomendaciones del manual de instalación de los fabricantes de los equipos, las normas ANSI/TIA/EIA-607 y el código eléctrico nacional (INEC).

¹ NEC – National Electrical Code, estándar adoptado en Estados Unidos para la instalación segura de alambrado eléctrico.

7.3.3.2. Todos los bastidores y las escalerillas metálicas a instalarse tendrán conexión de puesta a tierra. Ya sea utilizando las posiciones disponibles en la TGB (Telecommunications Ground Bar – Barra de Puesta a Tierra para Telecomunicaciones) existente en la sala o a la nueva TGB color verde, según la norma ANSI/EIA/TIA-607 y a las especificaciones del prestador solicitado.

7.3.3.3. En caso de que la TGB de la sala no tenga posiciones disponibles se instalará una nueva TGB que será conectada directamente a la malla de puesta a tierra de la localidad y de acuerdo a las especificaciones del prestador solicitado.

Las TGB a instalarse tendrán las siguientes dimensiones: 40 cm. x 10 cm. x 05. cm, siendo su aspecto similar al de la siguiente imagen:

7.3.4. Instalación de sistemas de energía o conexiones a sistemas de energía del prestador solicitado.

7.3.4.1. Se deben implementar o realizar los trabajos para el suministro de energía de los sistemas del prestador solicitante, de conformidad a lo aprobado por el prestador solicitado.

7.3.4.2. La implementación de los sistemas de energía DC y respaldo de baterías se realizará de acuerdo a lo recomendado por el fabricante en el manual de instalación.

7.3.4.3. El prestador solicitante instalará cable tipo SGR desde el centro de carga hasta cada uno de los nodos, acorde a las especificaciones para el consumo máximo de los equipos se dimensionará el calibre del cable y la distancia a recorrer.

7.3.4.4. No se deberá usar la energía de la central/modo/estación/repetidor para el uso de equipos que tengan altos requerimientos de amperaje (equipos de soldadura, taladros, etc.) y que generen transitorios o altos picos de voltaje que puedan afectar a los equipos ya en funcionamiento. Para estos casos se deberá utilizar un generador independiente. Asimismo, no se podrá utilizar soldadura eléctrica en piezas metálicas que tengan conexión eléctrica con otros equipos, armarios, contenedores, etc., que se encuentren en operación o que estén conectados al sistema de tierra.

7.4. Aspectos ambientales

7.4.1. El prestador solicitado debe gestionar los permisos ambientales, (licencias ambientales/fichas ambientales o autorizaciones ambientales) que se aplican a cada sitio, ya sea municipal, cantonal, provincial o ministerial.

- 7.4.2. El cumplimiento y seguimiento de la normativa ambiental vigente, estará a cargo del prestador solicitado.
- 7.4.3. El mantenimiento de los recursos implementados es responsabilidad del prestador solicitante.

7.5. Obligaciones de las partes

A más de las establecidas en la norma técnica para uso compartido de infraestructura física de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, son obligaciones de los prestadores, las siguientes:

- 7.5.1. El prestador solicitante asumirá cualquier costo que demande la implementación del uso compartido de infraestructura en el sitio del prestador solicitado, así como todo costo o gasto inherente a las obras civiles, instalación, obtención de permisos, licencias, operación de sus equipos, estudio de factibilidad y otros aspectos similares que se presentaren. Las obras civiles que fueren realizadas quedarán en beneficio del prestador solicitado sin costo alguno, de conformidad con las reglas del Código Civil. En el caso de realizar reforzamientos estructurales, estos deberán ser realizados por el prestador solicitante, en cumplimiento de todas las especificaciones técnicas del prestador solicitado.
- 7.5.2. El prestador solicitante se obliga a utilizar la infraestructura autorizada en los términos acordados en esta Disposición, por lo tanto no causará daños a las instalaciones y equipos del otro prestador o a terceros, debiendo asumir el costo de la reparación en caso de que dichos daños ocurran.
- 7.5.3. Acreditar al personal propio o de terceros que ingresará a las instalaciones del prestador solicitado, de conformidad con el número 7. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA COMPARTIDA, del ANEXO II CONDICIONES DEL USO COMPARTIDO.
- 7.5.4. Los equipos e infraestructura que instale el prestador solicitante, su operación y funcionamiento, no deberán interferir en modo alguno con los del otro prestador, ni constituir obstáculo para la normal operación de las actividades del prestador solicitado.
- 7.5.5. Cada prestador será responsable por la operación y mantenimiento de los equipos de su propiedad. Dichas tareas se realizarán sin causar daños a las instalaciones y equipos del otro prestador y serán notificados con cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha prevista para su realización, salvo el caso de un daño emergente cuyo procedimiento estará de conformidad con lo establecido en el Anexo II.
- 7.5.6. Cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas, municipales, provinciales y regionales y con todo tipo de normas y procedimientos dictados por el prestador solicitado siempre que no contravengan lo establecido en esta Disposición.

- 7.5.7. Luego de darse la compartición de infraestructura, el prestador solicitado será responsable de obtener y actualizar (de ser necesario) los permisos ambientales y otros de su infraestructura civil; a menos que la obtención, ampliación o actualización de los permisos ambientales sean un requisito previo para la instalación de equipos del prestador solicitante, en cuyo caso este deberá correr con todos los costos relacionados y el trámite será realizado en nombre y a favor del prestador solicitado.
- 7.5.8. Informar al otro prestador, en forma oportuna sobre las interrupciones programadas por mantenimientos o cambios en los sistemas, que pueden afectar a la infraestructura del otro prestador, a fin de que se tomen las debidas precauciones en la infraestructura y coordinar, de ser el caso, los trabajos respectivos.
- 7.5.9. El prestador solicitado deberá informar al solicitante y a la ARCOTEL, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, cualquier modificación que se pretenda realizar a su propio costo, en la infraestructura física compartida y que pueda afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda el solicitante, excepto en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. La comunicación que se remita deberá indicar el cronograma de ejecución de las modificaciones.
- 7.5.10. El prestador solicitante deberá pedir la autorización al propietario de la infraestructura física con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, para realizar cualquier modificación.
- 7.5.11. Se prohíbe al prestador solicitante permitir el uso a terceros, incluidas subsidiarias, filiales, unidades de negocio o empresas relacionadas en las que tenga participación parcial o total, a ningún título, arrendar, ceder, prestar u otro, en forma parcial o total sus equipos o elementos instalados en la infraestructura de propiedad del prestador solicitado, para la transmisión de señales de telecomunicaciones pertenecientes a otro prestador o utilizar sus equipos o elementos para otro tipo de señales que no sean aquellas para dar el servicio exclusivamente a sus clientes.
- 7.5.12. Tampoco podrá uno de los prestadores permitir, bajo ningún concepto, la utilización de la infraestructura del otro prestador a terceros.
- 7.5.13. La utilización de la infraestructura del prestador solicitado a través de esta Disposición por parte del solicitante, no significará para este último, exclusividad en el uso de la misma.
- 7.5.14. El prestador solicitante deberá ajustarse al cumplimiento de normas, políticas o cualquier requerimiento que el prestador solicitado esté obligado a cumplir con el arrendador, dueño o poseedor del bien donde se encuentra la infraestructura compartida.

- 7.5.15. En el caso de que se produjera conflicto con el propietario del predio o con los moradores del sector por causa imputable al prestador solicitante que sea debidamente comprobada, los prestadores deberán ejecutar en conjunto las acciones necesarias para obtener una solución que no genere costos adicionales y en el caso de no alcanzar dicho objetivo, será el prestador solicitante responsable de los costos que demande dicha solución.
- 7.5.16. El prestador solicitante deberá instalar o hacer uso única y exclusivamente de la infraestructura autorizada, debiendo solicitar en un nuevo anteproyecto cualquier necesidad adicional para uso de otra infraestructura diferente a la autorizada en esta Disposición, lo que deberá ser regularizado a través de un acuerdo o una nueva disposición.
- 7.5.17. Cada prestador se obliga a mantener indemne al otro de reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza por actos u omisiones de sus respectivos trabajadores, proveedores o contratistas.
- 7.5.18. En caso de reclamo, el prestador a cuyo cargo están dichos trabajadores, proveedores o contratistas se obliga expresamente a ejercer la defensa correspondiente, a cubrir todos los costos inherentes y a mantener indemne de toda responsabilidad y costo, al otro prestador.
- 7.5.19. Si después de notificado el prestador responsable sobre los reclamos presentados en contra del otro prestador, no actuare de inmediato asumiendo la defensa en forma adecuada y efectiva, el prestador afectado o que recibió reclamos podrá actuar por su cuenta y, repetir el pago en contra del prestador responsable por todos los gastos causados y perjuicios ocasionados.
- 7.5.20. El prestador solicitado no será responsable por las interrupciones en el funcionamiento de la infraestructura del prestador solicitante, derivadas del mal funcionamiento o mantenimiento de los equipos del solicitante.
- 7.5.21. El prestador solicitado no será responsable por daños producidos por causa de descargas atmosféricas que no hayan podido ser soportadas por los sistemas de protección de su propiedad. Se aclara que el prestador solicitante ha visitado las instalaciones del prestador solicitado y ha verificado que la infraestructura se encuentra a su entera satisfacción.
- 7.5.22. Los prestadores deberán dar solución urgente a cualquier problema de interferencia que llegare a detectarse.
- 7.5.23. En caso de que el prestador solicitado requiera realizar adecuaciones que impliquen el cambio de ubicación de la infraestructura del prestador solicitante, los gastos que se generen por este cambio

correrán a cargo del prestador solicitante, en cuyo caso los cambios deberán contar con la autorización previa.

- 7.5.24. El prestador solicitado no será responsable frente al prestador solicitante por ningún daño y/o perjuicio que por fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobados, daño emergente o lucro cesante, que pueda producirse en la infraestructura, cableado, servicios o personal del prestador solicitante.
- 7.5.25. Cada prestador asumirá plena responsabilidad frente al otro y a terceros por toda afectación de tipo técnico, económico o legal, que sea ocasionada por acciones provenientes de su personal, por mala operación o mantenimiento, causados por negligencia, culpa o dolo, cuando estas le sean imputadas de forma debidamente justificada.
- 7.5.26. En general, el prestador solicitado no será responsable por ningún tipo de acto u omisión que no le sea directamente imputable o que, siéndole imputable, haya debido ejecutar o dejar de ejecutar para garantizar su propia operación.
- 7.5.27. Toda la información entregada e intercambiada entre los prestadores o cualquiera que directa o indirectamente llegue a su conocimiento por la ejecución de esta Disposición, tienen el carácter de confidencial (la que se denominará en adelante "información confidencial"). Los prestadores están obligados a no revelar no divulgar en ningún momento presente o futuro la información confidencial proporcionada o que llegare a su conocimiento, a ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, vinculada o no a los prestadores, funcionarios o empleados que tengan necesidad de dicha información en razón de su vinculación con la ejecución de esta Disposición o sea solicitada por la Autoridad competente; extendiendo esta responsabilidad a dichas personas.

7.6. Prevención de accidentes

Los prestadores tomarán todas las precauciones necesarias para procurar la seguridad de sus trabajadores y, en general, solicitará dicha precaución al personal perteneciente a terceros que brinden los servicios necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación o mantenimiento de los equipos emplazados en la infraestructura del otro prestador. Cada prestador se compromete a observar las medidas y parámetros de seguridad industrial y salud ocupacional que fijan las leyes y normas para prevenir accidentes y las normas y políticas de cada prestador.

De ocurrir cualquier siniestro, el Patrono o Contratante asumirá y será responsable en relación a su respectivo personal de los daños y perjuicios directos e indirectos causados.

Para el caso de trabajos que requieran realizarse en mástiles o torres, los prestadores se comprometen a dotar a su personal o exigir a sus contratistas la

dotación de equipos técnicos e indumentaria de seguridad industrial, conforme a las normas establecidas para estos efectos.

7.7. Contactos y comunicaciones

Para todos los efectos previstos en esta Disposición, las comunicaciones que deban ser enviadas de un prestador a otro, serán dirigidas por escrito, vía correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente obtenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones del otro prestador.

ETAPA EP. y MARVICNET CIA. LTDA., deberán nombrar un coordinador técnico para el acceso y uso compartido en un término máximo de tres (3) días a partir de la notificación de la emisión de la presente Disposición.

Dicha designación deberá ser remitida en documento oficial suscrito por el Representante Legal del prestador, dirigido a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL y al otro prestador, incluyendo la siguiente información:

- Nombres completos del funcionario nombrado como coordinador técnico
- Cargo en la empresa
- Dirección: Provincia, Cantón/Ciudad, Calles, Edificio, Número, Referencias
- Datos de contacto: número de teléfonos fijo y móvil, dirección de correo electrónico

El coordinador técnico nombrado por cada prestador, será el funcionario encargado de las coordinaciones correspondientes internas en cada empresa, para la implementación del uso compartido en los sitios establecidos en la presente Disposición.

Asimismo, todas las coordinaciones necesarias para la implementación de la presente Disposición que sean requeridas entre las empresas ETAPA EP. y MARVICNET CIA. LTDA., se las realizará a través de los coordinadores técnicos designados.

8. DESCRIPCIÓN DE PROCESOS DE MANTENIMIENTO, CORRECTIVO Y PREVENTIVOS DE LOS ELEMENTOS DE LA RED DEL BENEFICIARIO

Los dos prestadores serán responsables de realizar los mantenimientos preventivos o correctivos de los correspondientes equipos y demás elementos instalados en la infraestructura compartida.

El solicitante deberá seguir los procedimientos establecidos en el número 7 del presente Anexo para acceder a la infraestructura compartida para efectuar los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos y elementos de red de su propiedad instalados en la infraestructura compartida.

9. MECANISMOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PREVISTOS PARA LA TERMINACIÓN DEL USO COMPARTIDO

En cualquier caso de terminación de la Disposición o de determinada infraestructura por las causales establecidas en esta Disposición, los prestadores deberán acordar, en un plazo de sesenta (60) días calendario, un cronograma para desinstalar sus respectivos equipos de las infraestructuras físicas que hayan compartido. De no haber acuerdo sobre el cronograma de desinstalación, ambos prestadores tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para retirar sus equipos de las respectivas infraestructuras compartidas al amparo de esta Disposición. En cualquiera de los casos indicados, el prestador que ocupa la infraestructura continuará cancelando mensualmente el valor que corresponda por el uso de infraestructura hasta la fecha de desinstalación total de los equipos.

Para la desinstalación de equipos y materiales se seguirán los procedimientos establecidos en el número 7 de este Anexo.

El prestador solicitante deberá retirar todos los equipos, materiales, elementos y demás residuos, dejando totalmente libre la infraestructura que venía utilizando del prestador solicitado.

10. CARGO POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA COMPARTIDA

10.1. Tarifario de Ductos

Los cargos definidos en este numeral están determinados de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de la “Norma Técnica Nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de telecomunicaciones”.

Rubro	Unidad	Valor
Ducto	Ducto por metro, anual	\$ 3,71

Valores no incluyen impuestos aplicables de Ley

Tabla 1: Tarifario Ductos. Fuente: *Norma Técnica Nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de telecomunicaciones.* Elaboración: CRDM.

Es importante establecer que, cuando un ducto es compartido por diferentes prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, los prestadores definirán por mutuo acuerdo los valores a pagar, según la capacidad de uso del ducto; sin embargo, el valor a cancelar entre todos los prestadores que utilicen el mismo ducto, no podrá ser superior al establecido como techo tarifario y que consta en la Tabla 1.

10.2. Forma de pago

La forma de pago y liquidación, en lo que corresponda, será la siguiente:

A partir de la fecha de notificación de la presente Disposición, las condiciones económicas que se aplicarán para los sitios anteriormente señalados, serán las establecidas en el número 10 de este Anexo II.

Los prestadores se remitirán mensualmente una factura detallada y desglosada por el total de la infraestructura física y las respectivas facilidades compartidas conforme lo establecido en esta Disposición.

El envío de facturas se realizará hasta el décimo quinto (15) día calendario del mes siguiente. La primera facturación correrá desde el día de la firma del Acta de Instalación, hasta el último día calendario del mes que se haya iniciado la prestación del servicio de uso compartido de infraestructura. En caso que el período no coincida con el mes completo, se calculará el pago en base al prorrateo de los días que se utilizó la infraestructura.

La forma de pago se realizará mediante compensación de las facturas emitidas entre los prestadores. Una vez realizada la compensación, el prestador deudor, realizará el pago del mes facturado, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la factura, mediante cheque o transferencia bancaria.

ETAPA EP:

Banco Beneficiario: BANCO PICHINCHA

Nombre del Beneficiario: ETAPA EP

Número de Cuenta: 2100039984

Tipo de cuenta: RECAUDACION

RUC: 0160050020001

10.3. Otros gastos e impuestos

Todos los demás gastos e impuestos que se generen por el uso compartido de infraestructura establecido mediante esta Disposición correrán por cuenta del prestador solicitante.

11. GARANTÍAS Y/O SEGUROS

El prestador solicitante entregará al prestador solicitado una certificación de cobertura de póliza de seguros vigente por todo el tiempo de utilización de la infraestructura compartida, la misma que deberá cubrir todo riesgo, que incluya responsabilidad civil por daños provocados en la infraestructura del prestador solicitado o a terceros como consecuencia de la ejecución de esta Disposición. Esta póliza se entregará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta Disposición.

Esta garantía será renovada anualmente por el monto que ETAPA EP determine, mismo que estará en función del 50% resultante de la multiplicación del valor por cada metro utilizado y la cantidad de metros utilizados por el prestador solicitante hasta esa fecha; y estará vigente hasta la terminación de esta Disposición y el retiro

de los cables, equipos o elementos del prestador solicitante instalados en la infraestructura del prestador solicitado.

Cuando se diera por finalizada esta Disposición y/o se deje de utilizar la infraestructura compartida, luego del retiro de los respectivos elementos del prestador solicitante, se procederá con la devolución de la garantía.

Abg. Manuel de Jesús Jacho Chávez
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisado por:		Aprobado por:
Gloria Torres L. Aspectos técnicos – CRDS	Alex Becerra Ch. Aspectos legales - CRDS	Luisa Verónica Villalba Rodríguez DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

DISPOSICIÓN PARA EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP. Y MARVICNET CIA. LTDA.

ANEXO III

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE TERMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN

Además de las establecidas en el numeral 4 del artículo 36 de la norma técnica para uso compartido de infraestructura física de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, esta Disposición podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

I. CAUSALES

1. Terminación del título habilitante para la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, de al menos uno de los prestadores.
2. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para sus intereses, ejecutar total o parcialmente esta Disposición, los prestadores podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas a algunas de las obligaciones establecidas en este instrumento.
3. Por disolución de la personería jurídica de cualquiera de los prestadores.
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad de esta Disposición.
5. Por quiebra de cualquiera de los prestadores o por encontrarse en estado de suspensión o cesación de pagos, aunque no se haya producido la declaratoria de quiebra o insolvencia correspondiente.
6. Cuando el prestador solicitante incurra en mora de sesenta (60) días calendarios en el pago de los valores acordados.
7. Cuando las garantías no se hayan renovado, el prestador afectado notificará el otro prestador para la subsanación respectiva en un plazo no mayor a sesenta (60) días.
8. Cuando la situación financiera de cualquiera de los prestadores fuere de tal naturaleza que pueda poner en grave riesgo el cumplimiento puntual de sus obligaciones contractuales; o, que sobre sus bienes se hubieren dictado medidas preventivas, cautelares o definitivas.
9. Por vencimiento del plazo establecido para la Disposición siempre que no se haya producido su renovación o un acuerdo que la remplace.

II. PROCEDIMIENTO

1. Una vez finalizada esta Disposición, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios deberán ser cancelados todos los valores causados hasta la fecha de terminación.
2. Una vez cancelados todos los valores pendientes el prestador solicitado emitirá la autorización para el retiro de elementos (cables, etc.)
3. Para efectos del retiro de elementos, se procederá conforme lo establecido en el Anexo II, número 9 de esta Disposición.
4. La terminación anticipada no libera a los prestadores de la obligación de pagar valores pendientes ocasionados hasta la fecha de esta Disposición.

Cuando se verifique la existencia de un incumplimiento, el prestador afectado notificará por escrito, con el debido fundamento, al otro prestador comunicándole el incumplimiento a fin de que este en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, subsane el incumplimiento. En caso de no ser subsanado el incumplimiento, el prestador afectado tendrá derecho a terminar el uso compartido de determinada o toda la infraestructura física y ordenar el retiro de los elementos del prestador incumplido.

Abg. Manuel de Jesús Jacho Chávez
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisado por:		Aprobado por:
Gloria Torres L. Aspectos técnicos – CRDS	Alex Becerra Ch. Aspectos legales - CRDS	Luisa Verónica Villalba Rodríguez DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

DISPOSICIÓN PARA EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP. Y MARVICNET CIA. LTDA.

ANEXO IV

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los prestadores ejecutarán de buena fe las obligaciones establecidas en esta Disposición y sus Anexos; así como, las que se deriven del uso compartido mismo y realizarán todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.

En caso de no llegar a una solución, la legislación aplicable a esta Disposición es la ecuatoriana, en consecuencia, no son admisibles reclamos por vía diplomática o ante cualquier organismo del Estado de la función legislativa o ejecutiva, que no sea la prevista en este Anexo para reclamar sobre cualquier discrepancia o controversia relacionada con el cumplimiento, interpretación o ejecución de la presente Disposición.

En caso de discrepancias o cualquier controversia sobre el cumplimiento, interpretación o ejecución de la presente Disposición, los prestadores podrán someterse al procedimiento de mediación, conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y conforme a su reglamento de funcionamiento.

Si en la etapa de Mediación no se llegare a una solución de la controversia, esta será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios.

Abg. Manuel de Jesús Jacho Chávez
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisado por:		Aprobado por:
Gloria Torres L. Aspectos técnicos – CRDS	Alex Becerra Ch. Aspectos legales - CRDS	Luisa Verónica Villalba Rodríguez DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

DISPOSICIÓN PARA EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP. Y MARVICNET CIA. LTDA.

ANEXO V

FORMATOS

Considerando que la emisión de esta Disposición se la realiza como consecuencia de que los sitios señalados en el Anexo I “DETALLE Y ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA QUE SERÁ COMPARTIDA Y SERVICIOS QUE SE PROVEERÁN” ya se encuentran siendo utilizados por MARVICNET CIA. LTDA., los formatos que se definen son los siguientes:

1. FORMULARIO PARA INGRESO A SITIOS DEL PRESTADOR SOLICITADO
2. ORDEN DE CANCELACIÓN DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

FORMULARIO PARA INGRESO A SITIOS DE LA (EMPRESA SOLICITADA)

Solicitud de ingreso Nro.

Fecha de la solicitud:

1. Detalle de ingreso

Detalle	Nombre/Detalle
Nombre del funcionario responsable de prestador solicitante	
Número del teléfono móvil del funcionario responsable	
Número específico del sitio (referencia para actividades en el ducto)	
Dirección del sitio	
Coordenadas geográficas (WGS84)	
Motivo de ingreso (trabajos a realizarse de manera general)	
Fecha/Hora de ingreso	
Fecha/Hora de salida	
Nombre del responsable encargado	
Número del teléfono móvil del responsable encargado	
Existirá afectación de servicio (de haberlo especificar el servicio)	
Requiere soporte del personal técnico/administrativo del prestador solicitado	

2. Identificación

NOMBRE	CÉDULA	TELÉFONO MÓVIL	EMPRESA

3. Acceso

Las personas que ingresen a los sitios de (prestador solicitado), se comprometen a cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Durante el tiempo de permanencia en el sitio, NO manipular ningún otro equipo o material que no sea objeto de la presente autorización.
2. Notificar cualquier evento extraño en el sitio o personal NO autorizado.
3. Informar al personal de seguridad, en los casos que sea posible, o al responsable o delegado del prestador solicitado, previa salida para registro.

4. En el caso de ingreso de personal externo (contratistas), el funcionario responsable del (prestador solicitante) deberá permanecer en el sitio hasta la culminación de los trabajos y el registro respectivo.
4. Equipos/materiales
5. Detalle de tareas a realizar

Firma y sello del Coordinador Técnico del
prestador solicitante

Firma y sello del Coordinador Técnico del
prestador solicitado

ORDEN DE CANCELACIÓN DE USO COMPARTIDO

Orden de cancelación No.

Ciudad y fecha:

- Prestador
- Sitio
- Ciudad
- Lugar
- Coordenadas: Longitud y Latitud

Por medio del presente certificamos que (prestador solicitante), desinstaló (equipo, elemento, material, etc.) del sitio (nombre) de propiedad de (prestador solicitado), el día XX de XXXX de 2XXX.

EQUIPO/ELEMENTO MATERIAL	MARCA	MODELO	NUMERO DE SERIE	OBSERVACIONES

Para constancia de lo señalado, suscriben:

Por el prestador solicitante:
Nombre:
CI:

Por el prestador solicitado:
Nombre:
CI:

Abg. Manuel de Jesús Jacho Chávez
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y revisado por:		Aprobado por:
Gloria Torres L. Aspectos técnicos - CRDS	Alex Becerra Ch. Aspectos legales - CRDS	Luisa Verónica Villalba Rodríguez DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES